

LECCION SEXTA.

Del concepto del Derecho. Segunda fuente.

La palabra Derecho, procede, segun unos, de *jus* ó *jussum*, igual á mandato, imperio, regla de la razon y dictámen de la prudencia; y así lo tomaban los griegos y romanos, que empleaban los términos *δικαιον*, *jus*, derivados, al parecer, del sankrit *ju* y *dik*, que significan unir, ligar, mostrar, cuya significacion es igual á la de la ley, la que, á la vez que enseña, une y liga entre sí á los miembros de una sociedad; por esta razon, sin duda, los escolásticos afirman que el Derecho significa lo mismo que ley: segun otros, *jus* se deriva de *justitia*, contraccion de *justum*, igual á lo justo, equitativo, conforme á razon, lo recto, que es objeto de la justicia; en este sentido lo usan los modernos idiomas, *droit*, *rith*, *diritto*, *direito*, *derecho*, expresando así, ya lo recto, prescripto y determinado por las leyes; ya la facultad moral derivada de esas mismas leyes: así dice el señor

Gutierrez (D. Benito), que el Derecho, es el camino más corto, la distancia que ha de recorrer el hombre con sus acciones para conseguir los fines de la vida social.

Comprendiendo así los dos aspectos esenciales del Derecho, podemos definirle: «*una ordenacion racional é imperativa de las acciones humanas, en cuanto se refieren directamente al orden ó bien social, y se subordinan al destino eterno del hombre*».

Se dice «*ordenacion*», para expresar la idea del orden, que es la unidad en lo vário, la justa disposicion de las cosas iguales ó desiguales á su fin, y aquí será la disposicion justa y adecuada de las acciones libres de cada uno en orden al fin, ya para manifestar que el Derecho y orden jurídico forman parte del orden en general, y del moral especialmente, de los cuales se deriva aquel.

Racional, para significar que tanto el fin como los medios, son obra de una razon ordenadora é inteligente, la cual determinó la necesaria conexion entre esos dos términos; ya para manifestar que la forma de conseguirlo ha de ser racional, por medios libres, es decir, con conciencia del fin, de los medios y de la libertad y poder que tiene el hombre de cumplirlo, mediante el uso de la razon, á diferencia de los demás seres inferiores, y que es para seres racionales.

Se dice *imperativa*, para manifestar que está revestida de autoridad la razon, origen del

Derecho; si esta razon es la divina, puede exigir el cumplimiento de todo el orden moral; si es humana, es decir, el humano legislador, solo puede exigir el cumplimiento de parte, hasta donde se extienda su jurisdiccion; y así, el Derecho humano, es la parte del orden moral exigible por el poder social, que sirve de regla para dirigir los actos al fin próximo social, y al remoto y último del hombre.

Acciones humanas, para expresar la materia regulable, los medios de conseguir los fines sociales, en cuanto sean conformes con la norma establecida por el Autor del orden, ó sus legítimos representantes: se añaden las demás palabras, para expresar el objeto propio é inmediato del Derecho, que es el orden ó bien social, y para manifestar que este fin se subordina al supremo y último del hombre.

El Sr. Lopez Sanchez, define el Derecho: «un orden establecido por la razon y voluntad de Dios, cognoscible por la razon del hombre como norma y regla de la rectitud de su conducta encaminada á su fin propio y racional»; cuya definicion es parecida á la anteriormente explicada, que es más clara.

El objeto directo y próximo del Derecho, el bien social, ó el fin social, es medio necesario segun la voluntad divina; para el fin supremo y último, es medio de conseguirlo, y así lo definian los romanos: *quod bonum et æquum est jus est*; de esta significacion propia, pasó á significar metafóricamente la *ciencia* que trata de lo

bueno y justo; así como la medicina, remedio, pasó á significar la ciencia ó arte que trata de los remedios para reparar la salud; y en este sentido lo definian los romanos, *ars boni et æqui*; significa tambien la *ley*, individual ó colectivamente tomada, ya porque el Derecho se manifiesta por medio de la ley natural y humana, ó ya porque estas reunidas forman el Derecho positivo de un pueblo, y en este sentido lo define Ciceron: *omnium legum summa*. Orti Lara, «el conjunto de leyes divinas y humanas que sirven de norma á las acciones libres en orden al fin» (prol.). Y el Cardenal Tarquini (Derech. pub. ecles.), «suma de leyes por las que está ordenada una sociedad para que pueda conservarse y obtener su fin».

De acuerdo con estas nociones, dice Molina (1.º de jut. D. 2.ª): que el Derecho se toma: 1.º Por lo justo, en sentido lato. 2.º Por las leyes que contienen lo justo, sea natural, sean escritas las leyes. 3.º Por el arte ó ciencia de las leyes, como afirman Celso y San Isidoro. 4.º Por la potestad ó facultad que se deriva de las leyes para el hombre. 5.º Por el lugar en que se administra justicia, *in jus vocare*. Las tres primeras, manifiestan el aspecto objetivo del Derecho y la cuarta, el subjetivo. Dice Soto (q. 1 lib. 3), que hay diferencia entre el arte de lo bueno y justo, y la ley; pues el arte existe en la inteligencia del sábio, y las cosas justas comprendidas en la ley, son la materia de esta; la ley es un dictámen de la prudencia del superior, que manda ó prohíbe: así, pues, el *jus*,

existe en las cosas, la ciencia ó arte de lo justo, en el entendimiento del sábio; la ley, regla del entendimiento práctico del superior; y la justicia, en la voluntad de todos.

Debemos advertir, para aclarar nuestra definicion y notar los inconvenientes de otras:

PRIMERO. Que es una verdad evidente, que el Creador de todos los séres asignó á cada uno un fin proporcionado á su naturaleza, y para conseguirlo, les prescribió una ley adecuada; por consiguiente, el fin y ley del hombre serán distintos de los otros séres; y que la forma ó manera de conseguirlo, tambien habrá de ser diferente, pues aquéllos lo cumplen y consiguen unos *passive, executive*, como los inanimados; otros, *apprehensive*, y por instinto, como los animales; y el hombre, *rationabiliter* y por eleccion, pudiendo, á diferencia de los demás séres, separarse de la norma impuesta, en virtud de su libertad; por esta razon le dió Dios la inteligencia y la voluntad, y le destinó á vivir en sociedad, regidas por los representantes de Aquél. Luego toda naturaleza criada, como efecto de una inteligencia, tiene un destino que cumplir, destino impuesto, no procedente de su voluntad: verdad que se desconoce en algunas definiciones de los racionalistas, quienes prescinden de la Religion católica y del fin sobrenatural, y sólo atienden á la vida presente para definir el Derecho.

SEGUNDO. Que la rectitud moral, uno de los fines del Derecho, se compone de tres

elementos: 1.º Un fin impuesto á la actividad humana, que es Dios. 2.º La misma actividad humana, que debe perfeccionarse en armonía con el fin. 3.º Un sistema de leyes, que debe cumplir para que le sirvan de norma en la consecucion del fin; leyes emanadas de las relaciones que existen entre el fin, los medios y la libertad. Tambien se prescinde, en algunas definiciones del Derecho, de estas nociones, en especial, por los protestantes que, de acuerdo con los racionalistas, quieren separar el Derecho de la moral y de la revelacion, y forman nociones incompletas del Derecho y del Deber, separándolos de su fuente, principio y causa, que es Dios, y basan el órden moral en la razon humana solamente; así lo indican Puffendorf, Tomasio, Barbeirac y otros, citados por Roselli, (tom. 6.º de su filosof.) al hablar de la ley.

TERCERO. Que si bien el Derecho presupone la libertad, y ésta es uno de sus factores, en cuya virtud somos dueños y autores responsables de nuestras acciones, sin embargo, se distinguen, en que el derecho es más complejo y extenso que aquella; el Derecho es el camino recto, conforme al órden de la razon; la libertad es la actividad en sí misma considerada; el Derecho es tambien una facultad moral; y la libertad es una potencia en su ser físico; y la actividad, en sí, es la misma cuando obra bien, que cuando obra mal; la libertad es una condicion necesaria del Derecho; éste es la direccion, la medida y norma de la libertad; el Derecho es

una cosa positiva, y una autorizacion para obrar en armonía con su fin; el Derecho es el camino trazado por el Legislador á los hombres para que libremente consigan su fin, así como los demás séres lo cumplen fatalmente; mientras que la libertad, es el instrumento, el vehículo para recorrerlo; y así nos parece oscura la definicion del Derecho diciendo que es «regla de la vida», porque es muy vaga é indeterminada, por convenir á las plantas y animales, que tienen tambien reglas de la vida, y por consiguiente Derecho, segun esta definicion, y porque en ésta no se determina, qué clase de vida es la regulada y la clase de séres á quien pertenece la vida, si han de ser todos, ó solo los libres, en órden al fin propio.

El hombre tiene la *libertad* natural de elegir entre el bien y el mal, pero de ningun modo tiene el *derecho*, pues la ley divina le impone el deber de escoger y hacer lo bueno y verdadero y de evitar lo malo; no confundamos, pues, la libertad con el derecho, que son cosas muy distintas, aunque relacionadas entre sí.



LECCION SÉPTIMA.

La nocion del Derecho por las escuelas heterodoxas.

El derecho, el deber, la justicia, la ley y otras nociones fundamentales, forman parte de las primeras verdades que constituyen el patrimonio de la humanidad, y como verdades trascendentales y primitivas, se sienten mejor que se explican, porque son las líneas generales, el bosquejo del cuadro del órden moral y jurídico; porque como verdades primordiales hay que buscarlas en la propia region de semejantes verdades, en el entendimiento divino, del cual, como de su legítima fuente, se irradian y comunican al humano, participacion de aquél: en el entendimiento divino existen las razones de todas las cosas desde la eternidad, y antes que existieran los siglos; de éste las recibe el entendimiento humano, el cual no crea ni hace esas nociones, sino que son desde la